

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

Responsabilidades del solicitante / fabricante:

Que conociendo y entendiendo mis responsabilidades y las del organismo de certificación detalladas a continuación, me comprometo a:

- Cumplir con los requisitos de certificación¹ incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando los comunica el organismo de certificación⁴.
- Si la certificación se aplica a la producción en curso, el producto certificado continúa cumpliendo con los requisitos del producto².
- Tomar las medidas necesarias para:
 - ✦ Realizar la evaluación⁶ y la vigilancia (si se requiere), incluyendo las disposiciones para examinar la documentación y los registros, y tener acceso al equipo, las ubicaciones, las áreas, el personal y los subcontratistas del cliente³ que sean pertinentes.
 - ✦ Investigar las quejas;
 - ✦ La participación de observadores, si es aplicable.
- Hacer declaraciones sobre la certificación coherentes con el alcance de la certificación⁷.
- No utilizar la certificación de producto de manera que ocasione mala reputación para el organismo de certificación⁴, y no hacer ninguna declaración relacionada con su certificación de producto, que el organismo de certificación, pueda considerar engañosa o no autorizada.
- Inmediatamente después de suspenderse, retirarse o finalizarse la certificación, dejar de utilizarla en todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella, y emprender las acciones exigidas por el esquema de certificación⁵ (por ejemplo, la devolución de los documentos de la certificación) y cualquier otra medida que se requiera.
- Al suministrar copias de los documentos de certificación a otros, reproducirlos en su totalidad o según lo especifique el esquema de certificación⁵.
- Al hacer referencia a la certificación de producto en medios de comunicación tales como documentos, folletos o publicidad, cumplir con los requisitos del organismo de certificación o los especificados por el esquema de certificación⁵.
- Cumplir con todos los requisitos que pueda estipular el esquema de certificación⁵ con relación al uso de las marcas de conformidad y a la información relacionada con el producto.

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

- Conservar un registro de todas las quejas conocidas con respecto al cumplimiento de los requisitos de la certificación¹ y poner tales registros a disposición del organismo de certificación⁴ cuando lo solicite, y:
 - ✚ Tomar las acciones adecuadas con respecto a tales quejas y a las deficiencias que se encuentren en los productos que afectan a la conformidad con los requisitos de la certificación¹.
 - ✚ Documentar las acciones realizadas.
- A informar al organismo de certificación⁴, sin retraso, acerca de los cambios que pueden afectar a la capacidad para cumplir con los requisitos de certificación¹. (Los ejemplos de cambios pueden incluir los siguientes: La condición legal, comercial, de organización o de propiedad. Organización y gestión (por ejemplo, directivas clave, personal que toma decisiones o personal técnico). Modificaciones en el producto o en el método de producción. Direcciones de contacto y sitios de producción. Cambios importantes en el sistema de gestión de la calidad).
- A no utilizar referencias incorrectas al esquema de certificación, o hacer uso engañoso de las licencias, los certificados, las marcas de conformidad o cualquier otro mecanismo para indicar que el producto está certificado, que se encuentren en la documentación o en otra publicidad, conociendo que ello, puede incluir acciones por parte del Organismo de Certificación⁴ como: acciones correctivas, retirada del certificado, publicación de la transgresión y, si es necesario, acción legal.
- A consultar el Reglamento de Certificación que el Organismo de Certificación ha puesto a disposición del público y detalla, la información relativa a los esquemas de certificación, procedimientos de evaluación y reglas para otorgar, mantener, ampliar, reducir el alcance de certificación, o para suspender, retirar o denegarlos; derechos y deberes de solicitantes y clientes, con requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del organismo de Certificación y la marca, o como hacer referencia a la certificación otorgada.

Obligaciones de los fabricantes

- A incorporar los requisitos adicionales referentes al Reglamento (UE) 2016/425, a mis obligaciones, a su entrada en vigor (21/04/2018).
- Cuando introduzca un EPI en el mercado, asegurarme de que ha sido diseñado y fabricado de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad establecidos en el Art. 8.1 y Anexo II del Reglamento (UE) 2016/425.
- A elaborar la documentación técnica necesaria y a llevar a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables, según el Art. 14, Art 8.2 y Art. 19 del Reglamento (UE) 2016/425 y Capítulo IV Art. 7 y Anexo III y a responsabilizarme de la clasificación del EPI en una de las tres categorías establecidas.

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

- A elaborar la declaración UE de conformidad a que se hace referencia en el Art. 15 y a colocar el marcado CE a que se hace referencia en el Art 8.2, Art. 8.8 y Art. 16 del Reglamento (UE) 2016/425 (A facilitar con el EPI la declaración UE de conformidad, o bien a incluir en las instrucciones y en la información especificada en el anexo II, punto 1.4, la dirección de internet donde pueda accederse a la declaración UE de conformidad.).
- A conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años desde la introducción del EPI en el mercado según el Art 8.3 del Reglamento (UE) 2016/425.
- A asegurar que existen procedimientos para que la producción en serie mantenga su conformidad con el Reglamento (UE) 2016/425. Se tomarán debidamente en consideración los cambios en el diseño o en las características del EPI y las modificaciones de las normas armonizadas u otras especificaciones técnicas con arreglo a las cuales se declare la conformidad del EPI, según el Art 8.4 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Siempre que se considere oportuno con respecto a los riesgos que presente un EPI, y con el fin de proteger la salud y la seguridad de los consumidores y otros usuarios finales, a someter a ensayo muestras de los EPI comercializados, a investigar y, en caso necesario, mantener un registro de las reclamaciones, de los EPI no conformes y de los recuperados, e informar a los distribuidores de todo seguimiento de este tipo según el Art 8.4 del Reglamento (UE) 2016/425.
- A asegurar que el EPI introduzca en el mercado, lleve un número de tipo, lote o serie o cualquier otro elemento, que permita su identificación o, si el tamaño o la naturaleza del EPI no lo permite, de que la información exigida figure en su embalaje o en un documento que lo acompañe, según el Art 8.5 del Reglamento (UE) 2016/425.
- A indicar en el EPI mi nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y la dirección postal de contacto o, si ello no fuese posible, en el embalaje o en un documento que acompañe al EPI. La dirección indicará un único lugar en el que me pueda contactar. Los datos de contacto figurarán en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado, según el Art 8.6 del Reglamento (UE) 2016/425.
- A asegurar que el EPI va acompañado de las instrucciones e información especificadas en el anexo II, punto 1.4 del Reglamento (UE) 2016/425 y redactadas en una lengua fácilmente comprensible para los consumidores y otros usuarios finales, según determine el Estado miembro de que se trate. Dichas instrucciones e información, así como todo etiquetado, serán claros, comprensibles, inteligibles y legibles, según el Art 8.7 del Reglamento (UE) 2016/425.

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

- A adoptar inmediatamente las medidas correctoras necesarias, retirar del mercado o recuperar el EPI, según el caso, cuando considere o tenga motivos, para creer que un EPI que haya introducido en el mercado no es conforme con el Reglamento (UE) 2016/425. Además, cuando el EPI presente un riesgo, a informar inmediatamente de ello a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo haya comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre la no conformidad y las medidas correctoras adoptadas, según Art. 8.9 del Reglamento (UE) 2016/425.
- A facilitar, previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, toda la información y documentación necesarias, en papel o en formato electrónico y redactadas en una lengua fácilmente comprensible para dicha autoridad, para demostrar la conformidad del EPI con el Reglamento (UE) 2016/425. A petición de esa autoridad, cooperar con ella en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que presenten los EPI que hayan introducido en el mercado, según Art. 8.10 del Reglamento (UE) 2016/425.

Representantes autorizados

- Los fabricantes, podrán designar, mediante mandato escrito, a un representante autorizado. Las obligaciones establecidas en el artículo 8, apartado 1, y la obligación de elaborar la documentación técnica a que se hace referencia en el artículo 8, apartado 2, no formarán parte del mandato del representante autorizado, según Art. 9.1 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Los representantes autorizados efectuarán las tareas especificadas en el mandato recibido del fabricante. El mandato deberá permitir al representante autorizado realizar como mínimo las tareas siguientes, según Art. 9.2 del Reglamento (UE) 2016/425:
 - a) mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante un mínimo de diez años a partir de la introducción del EPI en el mercado;
 - b) previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar a esta toda la información y la documentación necesarias para demostrar la conformidad del EPI;
 - c) cooperar con las autoridades nacionales competentes, a petición de estas, en cualquier acción destinada a eliminar los riesgos que presenten los EPI objeto de su mandato.

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

Obligaciones de los importadores

- Los importadores solo introducirán en el mercado EPI que sean conformes, según Art. 10.1 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Antes de introducir un EPI en el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante haya seguido el debido procedimiento de evaluación de la conformidad contemplado en el artículo 19. Se asegurarán de que el fabricante haya elaborado la documentación técnica, de que el EPI lleve el marcado CE y vaya acompañado de los documentos necesarios, y de que el fabricante haya cumplido los requisitos establecidos en el artículo 8, apartados 5 y 6, según Art. 10.2 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Cuando un importador considere o tenga motivos para creer que un EPI no es conforme con los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables establecidos en el anexo II, no lo introducirá en el mercado hasta que sea conforme. Además, cuando el EPI presente un riesgo, el importador informará de ello al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado, según Art. 10.2 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Los importadores indicarán su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como la dirección postal de contacto, en el EPI o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento que acompañe al EPI. Los datos de contacto figurarán en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado, según Art. 10.3 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Los importadores se asegurarán de que el EPI vaya acompañado de las instrucciones e información especificadas en el anexo II, punto 1.4, redactadas en una lengua fácilmente comprensible para los consumidores y otros usuarios finales, según determine el Estado miembro de que se trate, según Art. 10.4 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Mientras un EPI esté bajo la responsabilidad de los importadores, estos se asegurarán de que las condiciones de almacenamiento o transporte no comprometan el cumplimiento de los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables establecidos en el anexo II, según Art. 10.5 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Siempre que se considere oportuno con respecto a los riesgos que presente un EPI, y con el fin de proteger la salud y la seguridad de los consumidores y otros usuarios finales, los importadores someterán a ensayo muestras de los EPI comercializados, investigarán y, en caso necesario, mantendrán un registro de las reclamaciones, de los EPI no conformes y de los recuperados, e informarán a los distribuidores de todo seguimiento de este tipo, según Art. 10.6 del Reglamento (UE) 2016/425.

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

- Los importadores que consideren o tengan motivos para creer que un EPI que hayan introducido en el mercado no es conforme con el Reglamento (UE) 2016/425, adoptarán inmediatamente las medidas correctoras necesarias para que sea conforme, retirarlo del mercado o recuperarlo, según el caso. Además, cuando el EPI presente un riesgo, los importadores informarán inmediatamente de ello a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre la no conformidad y las medidas correctoras adoptadas, según Art. 10.7 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Durante un período de diez años a partir de la introducción del EPI en el mercado, los importadores conservarán una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado y se asegurarán de que, previa solicitud, dichas autoridades puedan disponer de la documentación técnica, según Art. 10.8 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, los importadores facilitarán a esta toda la información y la documentación necesarias para demostrar la conformidad del EPI, en papel o en formato electrónico y redactadas en una lengua fácilmente comprensible para dicha autoridad. A petición de esa autoridad, cooperarán con ella en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que presenten los EPI que hayan introducido en el mercado, según Art. 10.9 del Reglamento (UE) 2016/425.

Obligaciones de los distribuidores

- Al comercializar un EPI, los distribuidores actuarán con la debida diligencia en relación con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/425.
- Antes de comercializar un EPI, los distribuidores se asegurarán de que lleve el marcado CE y vaya acompañado de la documentación necesaria y de las instrucciones e información especificadas en el anexo II, punto 1.4, redactadas en una lengua fácilmente comprensible para los consumidores y otros usuarios finales del Estado miembro en el que vaya a comercializarse el EPI y de que el fabricante y el importador hayan respetado, respectivamente, los requisitos establecidos en el artículo 8, apartados 5 y 6, y en el artículo 10, apartado 3, Art. 11.2 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Cuando un distribuidor considere o tenga motivos para creer que un EPI no es conforme con los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables establecidos en el anexo II, no lo introducirá en el mercado hasta que sea conforme. Además, cuando el EPI presente un riesgo, el distribuidor informará de ello al fabricante o al importador, así como a las autoridades de vigilancia del mercado, según Art. 11.2 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Mientras el EPI esté bajo la responsabilidad de los distribuidores, estos se asegurarán de que las condiciones de almacenamiento o transporte no comprometan su conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables establecidos en el anexo II, según Art. 11.3 del Reglamento (UE) 2016/425.

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

- Los distribuidores que consideren o tengan motivos para creer que un EPI que hayan comercializado no es conforme con el presente Reglamento, se asegurarán de que se adopten las medidas correctoras necesarias para que sea conforme, retirarlo del mercado o recuperarlo, según el caso. Además, cuando el EPI presente un riesgo, los distribuidores informarán inmediatamente de ello a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre la no conformidad y las medidas correctoras adoptadas, según Art. 11.4 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, los distribuidores facilitarán a esta toda la información y documentación necesarias, en papel o en formato electrónico, para demostrar la conformidad del EPI. A petición de esa autoridad, cooperarán con ella en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que presenten los EPI que hayan comercializado, según Art. 11.5 del Reglamento (UE) 2016/425.

Casos de aplicación de las obligaciones de los fabricantes a los importadores y distribuidores

- Se considerará fabricante a los efectos del Reglamento (UE) 2016/425 y estará sujeto, por consiguiente, a las obligaciones del fabricante con arreglo al artículo 8, el importador o distribuidor que introduzca un EPI en el mercado con su nombre o marca, o que modifique un EPI ya introducido en el mercado, de forma que pueda quedar afectada su conformidad con el Reglamento (UE) 2016/425.

Identificación de los agentes económicos

- Los agentes económicos identificarán, previa solicitud, ante las autoridades de vigilancia del mercado:
 - a) a todo agente económico que les haya suministrado un EPI;
 - b) a todo agente económico al que hayan suministrado un EPI.

Los agentes económicos podrán presentar la información a la que se refiere el párrafo primero del Reglamento (UE) 2016/425, durante diez años a partir de que se les haya suministrado el EPI y durante diez años a partir de que hayan suministrado el EPI, según Art. 13 del Reglamento (UE) 2016/425.

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

Responsabilidades del Organismo de Certificación de Equipos de Protección Individual

- El organismo de certificación verificará el cumplimiento de la conservación de los registros de las quejas conocidas, con respecto al cumplimiento de los requisitos de la certificación¹ y los solicitará, así como la documentación de las acciones realizadas al respecto de tales quejas o deficiencias que se encuentren en los productos que afectan a la conformidad con los requisitos de la certificación¹.
- Acerca del uso de la licencia, certificados y marcas de conformidad

El Organismo de certificación ejercerá el control especificado por el esquema de certificación⁵ sobre la propiedad, el uso y la visualización de licencias, certificados, marcas de conformidad o cualquier otro mecanismo para indicar que el producto está certificado.

Las referencias incorrectas al esquema de certificación, o el uso engañoso de las licencias, los certificados, las marcas de conformidad o cualquier otro mecanismo para indicar que el producto está certificado, que se encuentren en la documentación o en otra publicidad, se deben tratar mediante una acción adecuada, pudiendo incluir acciones correctivas, retirada del certificado, publicación de la transgresión y, si es necesario, acción legal.

- El organismo de certificación es imparcial y no permite que las presiones comerciales, financieras u otras, comprometan su imparcialidad.
- El servicio de certificación es accesible a todos los solicitantes cuyas actividades estén dentro del alcance de sus operaciones.
- El organismo de Certificación se reserva el derecho de la aceptación de una solicitud o al mantenimiento de un contrato con un cliente, basado en razones fundamentadas o demostradas, pudiéndose declinar en casos como: participación del cliente en actividades ilegales, un historial de no conformidades repetidas con los requisitos de producto o de certificación, o temas similares.
- El Organismo de Certificación es responsable de salvaguardar y garantiza a través de este acuerdo legal, la confidencialidad absoluta, de la gestión de toda la información obtenida o creada durante el desempeño de las actividades de certificación. Con excepción de la información que el cliente pone a disposición del público, o cuando exista un acuerdo entre el Organismo de Certificación y el cliente (por ejemplo, con fines de responder a las quejas), toda la información se considera información privada y se considera, por tanto, confidencial. El Organismo de Certificación informará al cliente, con anticipación, acerca de la información que pretenda poner a disposición del público. Cuando se exija al Organismo de Certificación, por ley o autorización de las disposiciones contractuales, la divulgación de información confidencial, se notificará al cliente o persona implicada la información proporcionada salvo que esté prohibido por ley. La información relativa al cliente, obtenida de fuentes distintas al cliente (por ejemplo, de una queja o de autoridades reglamentarias) se tratará como información confidencial.

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

- El Organismo de Certificación informará a la autoridad notificante de cualquier denegación, restricción, suspensión o retirada de certificados; de cualquier circunstancia que afecte al ámbito y a las condiciones de notificación; de cualquier solicitud de información sobre las actividades de evaluación de la conformidad realizadas que hayan recibido de las autoridades de vigilancia del mercado; previa solicitud, de las actividades de evaluación de la conformidad realizadas dentro del ámbito de su notificación y de cualquier otra actividad realizada, incluidas las actividades y la subcontratación transfronterizas.
- El Organismo de Certificación pone a disposición del cliente, a solicitud, el documento denominado Reglamento de Certificación, la información relativa a los esquemas de certificación, procedimientos de evaluación y reglas para otorgar, mantener, ampliar, reducir el alcance de certificación, o para suspender, retirar o denegarlo; derechos y deberes de solicitantes y clientes, con requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del organismo de Certificación y la marca, o como hacer referencia a la certificación otorgada.
- Ante la suspensión de una certificación, el organismo de certificación⁴ formulará y comunicará al cliente las acciones necesarias para finalizar la suspensión y restablecer la certificación de los productos de acuerdo con el esquema de certificación y cualquier otra acción requerida por el esquema de acreditación.
- El organismo de certificación⁴ realizará acuse de recibo de una queja o una apelación formal. Reunirá y verificará toda la información necesaria para alcanzar una decisión (revisada y aprobada por el personal involucrado) al respecto de la queja o apelación.
- Siempre que sea posible el Organismo de Certificación⁴ solicitará una notificación formal del resultado y finalización del proceso de apelación, al apelante.
- El Organismo de Certificación⁴ informará al cliente³ con anticipación acerca de las actividades contratadas externamente con el fin de darle al cliente la oportunidad de objetar.
- El Organismo de Certificación⁴ informará al cliente³ sobre todas las no conformidades, y si el cliente, expresa interés en continuar el proceso de certificación, el Organismo de Certificación⁴ proporcionará información con respecto a las labores de evaluación⁶ adicionales necesarias para verificar que las no conformidades se han corregido. En caso de que el cliente esté de acuerdo en completar las labores de evaluación adicionales, se reiniciará de nuevo el proceso de certificación desde la etapa inicial.
- El Organismo de Certificación notificará a los clientes la decisión de no otorgar la certificación, así como también la identificación de las razones para tal decisión.
- El Organismo de Certificación ha facilitado al cliente, junto con el presente acuerdo, el Reglamento de certificación.

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

- El Organismo Notificado realizará evaluaciones de la conformidad siguiendo los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en los anexos V, VII y VIII según Art. 32.1 del Reglamento (UE) 2016/425.
- Las evaluaciones de la conformidad se realizarán de manera proporcionada, evitando imponer cargas innecesarias a los agentes económicos. Los organismos de evaluación de la conformidad ejercerán sus actividades teniendo debidamente en cuenta el tamaño de las empresas, el sector en que operan, su estructura, el grado de complejidad de la tecnología del EPI de que se trate y si el proceso de producción es en serie. No obstante, respetarán al hacerlo el grado de rigor y el nivel de protección requerido para que el EPI cumpla los requisitos del Reglamento (UE) 2016/425, según Art. 32.2.
- Si un organismo notificado comprueba que un fabricante no cumple los requisitos esenciales de salud y seguridad que figuran en el anexo II o las normas armonizadas correspondientes u otras especificaciones técnicas, instará al fabricante a adoptar medidas correctoras adecuadas y no expedirá un certificado o no emitirá una decisión de aprobación, según Reglamento (UE) 2016/425, según Art. 32.3.
- Si, en el transcurso de la comprobación de la conformidad consecutiva a la expedición del certificado o la emisión de la decisión de aprobación, un organismo notificado constata que un EPI ya no es conforme, instará al fabricante a adoptar las medidas correctoras adecuadas y, si es necesario, suspenderá o retirará el certificado o no emitirá la decisión de aprobación, según Reglamento (UE) 2016/425, según Art. 32.4.
- Si no se adoptan medidas correctoras o estas no surten el efecto exigido, el organismo notificado restringirá, suspenderá o retirará cualquier certificado o decisión de aprobación, según el caso, según Reglamento (UE) 2016/425, según Art. 32.5.

DEFINICIONES Y TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL ACUERDO

1. **Requisito de certificación:** requisito especificado, incluyendo los requisitos de producto², que cumple el cliente³ como condición para la obtención o el mantenimiento de la certificación. Los requisitos de certificación incluyen los requisitos impuestos al cliente por el organismo de certificación⁴ (generalmente mediante el acuerdo de certificación, para cumplir con la ISO/IEC 17065:2012 y también puede incluir los requisitos impuestos al cliente³ por el esquema de certificación⁵. Los requisitos de certificación, no incluyen los requisitos impuestos al organismo de certificación por el esquema de certificación⁵. Por ejemplo, los siguientes son requisitos de certificación que no son requisitos de producto: formalizar el acuerdo de certificación; pagar las tarifas; proporcionar información acerca de los cambios en el producto certificado; dar acceso a los productos certificados para las actividades de vigilancia.
2. **Requisito de producto:** Requisito a que se refiere directamente a un producto, especificado en normas o en otros documentos normativos identificados en el esquema de certificación (Reglamentos, normas y especificaciones técnicas).

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE Y DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

(Módulos: B, C2 y D del Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual)

3. **Cliente:** organización o persona responsable ante un Organismo de certificación⁴ para asegurar que se cumplen los requisitos de certificación¹, incluyendo los requisitos de producto². Siempre que se utilice el término “cliente”, se aplica tanto al “solicitante” como al “cliente”, a menos que se especifique algo diferente.
4. **Organismo de Certificación:** Organismo de evaluación de la conformidad de tercera parte que opera esquemas de certificación. (O.N. AITEX nº 0161).
5. **Esquema de certificación:** sistema de certificación aplicado a productos determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos.
6. **Evaluación:** Combinación de las funciones de selección y determinación en la actividad de evaluación de la conformidad.
7. **Alcance de la certificación:** identificación de los productos para los cuales se otorga la certificación, el esquema de certificación aplicable y las normas y otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación, con respecto a los cuales se considera que el producto es conforme.